

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Dairo Mauricio Alzate Ossa y otros
Demandado	Despegar Colombia S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00982 00
Providencia	Admite demanda

Por auto del 31 de agosto de 2023 el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN rechaza por competencia la presente demanda y dispone su devolución a esta Dependencia Judicial.

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 85 y 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Protección al Consumidor), presentada por DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA, actuando en causa propia y en representación de CATALINA LÓPEZ COLORADO, JUAN JOSÉ ALZATE LÓPEZ y SALOMÉ ALZATE LÓPEZ, en contra de DESPEGAR COLOMBIA S.A.S., AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA y VIVA AIRLINES PERÚ SAC (SUCURSAL COLOMBIA), esta última representada legamente en Colombia por FAST COLOMBIA S.A.S. en proceso de recuperación empresarial.

**Segundo:** NOTIFICAR a las demandadas en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará a las entidades demandadas vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como **ARCHIVOS ADJUNTOS**, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

**Tercero:** El Dr. DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA con T.P. 119.273 del C. S. de la J. actúa en causa propia por ser abogada en ejercicio. Igualmente, se le RECONOCER PERSONERÍA para representar a los demás demandantes, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e8558dd358a217d941a2a5a2a950498a4e9b8e1f6171c1aee08f54abc271af**

Documento generado en 25/09/2023 07:15:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**